

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GOLMAYO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2012 sobre imposición de la Tasa por utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

*ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

*ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Frontón Municipal de Carbonera.

*ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

*ARTÍCULO 4. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria*

**TARIFA PRIMERA.- UTILIZACIÓN INSTALACIÓN DEPORTIVA**

<i>Servicios que se prestan</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
<b>FRONTÓN DE CARBONERA</b>		
- Por hora de utilización	1,00 €/hora	5,00 €/hora
- Fianza por cesión llaves para apertura de pistas	5,00 €	5,00 €

**TARIFA SEGUNDA.- PRECIOS ESPECIALES REDUCIDOS**



Los Centros Docentes del municipio de Golmayo para impartición de Educación Física y sus AMPAS. Clubes deportivos del municipio de Golmayo, para entrenos de los equipos de base de éstos hasta la categoría juvenil, tendrán una reducción del 90% en todos los casos.

## *ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones*

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Juegos Escolares, Campaña Deportiva Municipal y resto de actividades promovidas por el Ayuntamiento de Golmayo.

- De manera excepcional, por Resolución del Sr. Alcalde, se podrá conceder, previa solicitud formal y motivada, la exención de la tasa o precio público, en los casos siguientes:

- Reservas de uso de Entidades sin ánimo de lucro, para actividades de carácter benéfico-social.

- Reservas de uso para Eventos Especiales, que se consideren, por su componente social, cultural o deportivo, de gran interés para la ciudadanía o para la promoción de la ciudad.

Excepto en lo referido a Juegos Escolares, esta exención no implica el otorgamiento de preferencias como usuarios. La solicitud de reserva deberá ser avalada por el responsable del servicio en cuestión, con un mínimo de 15 días de antelación y su concesión queda supeditada a la existencia de horas disponibles.

Así mismo, estarán exentas del pago de la tasa:

- El uso de las instalaciones deportivas municipales en las actividades Organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Golmayo.

## *ARTÍCULO 7. Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios de utilización de instalaciones deportivas municipales que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa, siempre previamente a la utilización de la instalación.

En el caso de reservas programadas para uso de una instalación a lo largo de la temporada deportiva, el pago se realizará también previamente a la utilización de la instalación.

## *ARTÍCULO 8. Normas de Gestión*

Los servicios de utilización de Instalaciones Deportivas de Propiedad municipal, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en el Ayuntamiento de Golmayo en horarios de oficina, o conforme. se indique por el Ayuntamiento en los plazos y horarios previstos.

No se podrá reservar su utilización con antelación superior a una semana, salvo casos excepcionales de utilización por Centros Docentes del municipio de Golmayo para impartición de Educación Física y sus AMPAS, Clubes deportivos del municipio de Golmayo, para entrenos de los equipos de base de éstos hasta la categoría juvenil, Juegos Escolares, Campaña Deportiva Municipal y resto de actividades promovidas por el Ayuntamiento de Golmayo, así como Reservas de uso de Entidades sin ánimo de lucro, para actividades de carácter benéfico-social y Reservas de uso para Eventos Especiales, que se consideren, por su componente social, cultural o deportivo, de gran interés para la ciudadanía o para la promoción del municipio.

No se podrá reservar por una misma persona física o jurídica más de una hora consecutiva, salvo los casos enumerados en el párrafo anterior.

## *ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones*



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de mayo de 2012 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 23 de julio de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata.

1799

BOPSO-34-23032012